



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0222 - 2011

**"POR LA CUAL ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCION No. 1280 DE 2010, SE MODIFICA LA RESOLUCION RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0197 DEL 17 DE ABRIL DE 2008, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, En uso de sus atribuciones legales, en especial, de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto 141 de enero 21 de 2001, Ley 633 de 2000, Decreto Reglamentario 2820 de agosto de 2010, Acuerdo CD 020 de Mayo 25 de 2005, Resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, Resolución No. 1280 de julio 7 de 2010 y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que les corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, *por la cual se modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996*, definió el sistema y método aplicables para el cálculo de las tarifas que cobrarán las autoridades ambientales por los servicios de evaluación y seguimiento de los diversos instrumentos de manejo y control ambiental definidos en la Ley y los reglamentos.

Que en desarrollo de la citada norma, la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca -CVC, expidió la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, *"Por la cual se adopta la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones"*.

Que en dicha resolución se establecieron las categorías, dedicación (duración visita y pronunciamiento) y número de visitas de los profesionales o contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, de la tabla de liquidación para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento (etapa de construcción y etapa de operación) de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0222 DE 2011**

para todos los proyectos, obras o actividades hacer ejecutadas en el área de jurisdicción de la entidad.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 11 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993, expidió la Resolución No. 1280 de julio 7 de 2010, "Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa."

Que en el artículo 1º. de la Resolución No. 1280 de julio 7 de 2010, se estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) y en el párrafo se dispuso que dichas tarifas máximas deberán ser actualizadas anualmente por las autoridades ambientales, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Que en mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Adoptar y actualizar escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 3.17%, así:



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0222

DE 2011

Valor proyecto	Tarifa máxima
Menores a 25 SMMV	\$ 80,153.00
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	\$ 113,800.00
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	\$ 159,079.00
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	\$ 222,838.00
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	\$ 318,476.00
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	\$ 637,272.00
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	\$ 957,430.00
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	\$ 1,274,862.00
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	\$ 1,593,658.00
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	\$ 2,231,248.00
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	\$ 2,868,839.00
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	\$ 6.103.888.00
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	\$ 8.606.649.00

**Artículo 2º.** Para el cobro de la tarifa máxima por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea igual o superior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv), se aplicará los porcentajes señalados en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, por la cual se modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, así:

**Artículo 3º.** Adoptar la siguiente tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa así:

TABLA ÚNICA								
Honorarios y viáticos								
Profesionales*	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0222 DE 2011**

<b>(A) Costo honorarios y viáticos (<math>\Sigma h</math>)</b>								
<b>(B) Gastos de viaje</b>								
<b>(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios</b>								
<b>Costo total (A+B+C)</b>								
<b>Costo de administración (25%)</b>								
<b>VALOR TABLA ÚNICA</b>								

**Artículo 4º.** Para la aplicación de la tabla única adoptada en el artículo anterior, en la liquidación de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior o igual o superior 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv), ubicados en el perímetro urbano de los municipios del área de jurisdicción de la Corporación, no se aplicara el criterio de viáticos.

**Paragrafo:** En la liquidación de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades ubicados o desarrolladas en el área rural del municipio de Buenaventura, en el criterio gastos de viaje de la tabla única, se tendrá en cuenta el transporte terrestre y transporte marítimo.

**Artículo 5º.** Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv), así como para los proyectos, obras o actividades cuyo valor sea igual o superior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv), se deberá cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima, según lo establecido en los artículo 1º y 2º. del presente acto administrativo.

**Artículo 6º. Valor del proyecto.** El valor del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1.- PARA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y PLANES DE MANEJO AMBIENTAL



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0222 DE 2011**

PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES QUE CONTEMPLAN FASES DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN:

- a) Costos de inversión. Incluyen los costos incurridos para:
- i) Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño;
  - ii) Adquirir los predios, terrenos y servidumbres;
  - iii) Reasentar o reubicar los habitantes de la zona;
  - iv) Construir las obras civiles principales y accesorias;
  - v) Adquirir los equipos principales y auxiliares;
  - vi) Realizar el montaje de los equipos;
  - vii) Realizar la interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos;
  - viii) Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental;
  - ix) Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario;

b) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

2.- PARA PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES:

PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES QUE CONTEMPLAN FASES DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN:

- a) Costos de inversión. Incluyen los costos incurridos para:
- i) Realizar los estudios y diseños;
  - ii) Adquirir los predios, terrenos y servidumbres; (si aplica)
  - iii) Construir las obras civiles principales y accesorias;
  - iv) Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental;
  - v) Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0222 DE 2011**

beneficios económicos para el propietario;

b) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- ii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iii) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**Parágrafo 1º.** Si el proyecto, obra o actividad es desarrollado por etapas, los costos de inversión y los costos de operación incluyen todos los costos descritos en los literales a) y b) anteriores, necesarios para la construcción y operación de todas las etapas.

**Parágrafo 2º.** El valor del proyecto, obra o actividad no incluye:

- a) Las cifras destinadas al pago de impuestos o contribuciones fiscales o parafiscales en la República de Colombia por la adquisición de los bienes y servicios requeridos para la construcción y operación del proyecto, obra o actividad;
- b) El pago de intereses por financiamiento;
- c) El valor de las materias primas cuya producción o importación goce de licencia ambiental debidamente expedida por la autoridad ambiental competente;
- d) La depreciación de activos fijos.

**Artículo 7º. Porcentaje por gastos de administración.** Es el porcentaje fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para cubrir los gastos de administración incurridos en la prestación del servicio de evaluación y seguimiento.

**Artículo 8º. Obligación de informar.** Los usuarios del servicio de evaluación y seguimiento están obligados a suministrar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, información relacionada con el valor del proyecto, obra o actividad, según lo establecido en el artículo 6º de la presente resolución, y de acuerdo con lo siguiente:

1. Los peticionarios de una Licencia Ambiental, un Plan de Manejo Ambiental, un



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0222 DE 2011**

permiso, concesión o autorización para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberán incluir en el Formato Único Nacional de Solicitud o en la respectiva solicitud, el estimativo de los costos de inversión, expresado en moneda legal colombiana a nivel de precios del mes y año en que se realiza la solicitud;

2. Los beneficiarios de una Licencia Ambiental, un Plan de Manejo Ambiental, un Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, un permiso, concesión o autorización para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información.

**Parágrafo 1º.** Para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (Formulario).

El valor de la tarifa en este caso deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso o autorización.

**Parágrafo 2º.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada.

**Parágrafo 3º.** En caso de modificación o renovación de una Licencia Ambiental, un Plan de Manejo Ambiental, un Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, un permiso, concesión o autorización para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º. Costos de operación y en el presente artículo al momento de la solicitud respectiva.

**Artículo 9º.** La tarifa por el servicio de evaluación de la cesión e una licencia ambiental o de un plan de manejo ambiental, o de la cesión, traspaso, prórroga o renovación de permisos, concesiones, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental, o renovación de inscripciones o de la cancelación, rebaja y cambio de sitio de captación de concesiones de agua, será del 20% del valor liquidable, por concepto del cargo de evaluación.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0222 DE 2011**

**Artículo 10°.** La tarifa por el servicio de evaluación de la modificación de la Licencia Ambiental, o de un Plan de Manejo Ambiental, o de un Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, o de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, será del 80% del valor liquidable por concepto del cargo de evaluación.

**Artículo 11o.** Modificar el artículo 12 de la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2001 - tabla No. 38 Permiso de Vertimiento Residuos Líquidos, la cual quedará así:

ITEM NIVEL	CATEGORIA	HONORARIOS		VIÁTICOS Y TRANSPORTE No. de visitas/Profesional
		DEDICACIÓN (Hombre/mes)	CANTIDAD	
Profesional	3	0.068	1	1
Profesional	6	0.068	2	1
Profesional	3	0.023	2	0

**ARTICULO 12°.- Actualización escala tarifaria y criterios liquidación tarifa de tabla única.** La escala tarifaria para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv), deberá ser actualizada anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y los criterios para la liquidación de la tarifa según la tabla única se actualizarán anualmente en forma automática cada vez que se modifique alguno o algunos de los factores base para liquidarlos.

**Artículo 13. Vigencia y derogatoria.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga los artículos 1°, 2°, 3°, y párrafos 2° y 3° del artículo 7°. y el artículo 29°. de la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 14 ABR 2011

  
**MARIA JAZMIN OSORIO SANCHEZ**  
Directora General

Proyecto y elaboró: Mayda Pilar Vanin Montaña- Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)  
Revisó: Equipo Trabajo Tarifas